

RADICACIÓN: 08001418900820230069300
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
identificada con Nit. 9003360047
DEMANDADO: CIELO JARAMILLO MENDOZA, identificado(a)(s) con cedula(s) de
ciudadanía No. 45420953

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00693-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 22 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto veintidos (22) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal sumario, (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “ACTIO IN REM VERSO”) presentada por COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, identificada con Nit. 9003360047, a través de apoderado judicial, para se declare que la señora CIELO JARAMILLO MENDOZA, es responsable civil, patrimonial y extracontractualmente de enriquecerse sin justa causa en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$1.616.019), en virtud de que, dentro del proceso ejecutivo 2017-196, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$26.933.643, sin embargo, por error aritmético se emite el título judicial N° 416010004115711 con la suma de \$28.549.662. Valor este último debidamente pagado por COLPENSIONES, razón por la cual se ha generado un pago de lo no debido; empobreciendo el patrimonio de esa entidad.

Mediante el presente auto se rechazará la demanda, teniendo en cuenta que juicio de ésta funcionaria para determinar si existió o no enriquecimiento sin justa causa, la parte demandante debe invocar ante la juez del conocimiento la existencia de error aritmético y solicitar en principio la corrección aritmética del auto de fecha 6 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso 2017-196, que cursó en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla; como quiera que la parte ejecutante esta cuestionando que existió dicho error en el auto que aprobó la liquidación del crédito, pues manifiesta que en la parte motiva se indicó un valor y en la resolutive se ordenó la entrega de un monto diferente, que es el que se encuentra indicado en el título judicial N° 416010004115711 con la suma de \$28.549.662. Valor este último debidamente pagado por Colpensiones, razón por la cual se ha generado un pago de lo no debido.

En efecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el asunto bajo examen, dentro del acervo probatorio no se evidencia solicitud de corrección aritmética del auto que ordeno la entrega de los depósitos Judiciales, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, en este orden de idea se rechazara la presente demanda., como quiera que es en ese despacho donde puede desplegar todas las herramientas necesarias para que por la jueza del conocimiento se informe en principio si existió o no error aritmético

en el auto respectivo, y posteriormente se proceda ante el juez competencia a iniciar el respectivo proceso por enriquecimiento sin causa, y en tal virtud, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E

1. Rechácese la presente demanda, por lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa092fe6bb9d9d808d1bc957f2306e71fd067b4dedc242a0938f5649ee5f2cb**

Documento generado en 22/08/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>